



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL.

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**

**Magistrada Sustanciador**

Riohacha (La Guajira), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 44650-31-89-001-2016-00013-01 Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía. Apelación de Sentencia. ALBERT ENRIQUE ATENCIO BAQUERO contra GERMAN FRANCISCO MOYA PLATA.

Acude esta integrante de Sala de Decisión a resolver el desistimiento del recurso de apelación presentado por el Dr. Joel Alfredo Salas Murgas, apoderado judicial de la parte ejecutada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, verificada el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma como fue decretada en auto de mandamiento de pago de calendas 26 de enero de 2016.

### **1. ANTECEDENTES**

El señor Alber Enrique Atencio Baquero, obrando por conducto de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva contra el señor German Francisco Moya Plata.

Mediante sentencia verificada el veintitrés (23) de agosto del año anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, declaró ordenó seguir adelante la ejecución en la forma como fue decretada en auto de mandamiento de pago de calendas 26 de enero de 2016, oportunidad en la cual el apoderado de la parte demandada apeló la decisión, según los reparos expuesto el 28 de agosto de 2019 (fl. 58), el cual fue concedido por el A-quo el 09 de septiembre de 2019 (cfr. Folio 60 del cuaderno principal).

Posteriormente, mediante memorial signado por el apoderado recurrente, fechado 06 de agosto de 2020, se exteriorizó **desistimiento** del recurso vertical.

### **CONSIDERACIONES**

La regulación instrumental del desistimiento de actos procesales encuentra amparo en el artículo 316 del Código General del Proceso. Tratándose del desistimiento del recurso de apelación, vale referir que su aceptación implica la firmeza de la decisión fustigada, contexto donde la labor de la administración de justicia no se opone a la materialización de la autonomía de la voluntad del litigante.

Así las cosas, se concederá lo pedido, en tanto que el apoderado sustituto cuenta con la facultad expresa para desistir del presente recurso, en la misma forma que le fue otorgada al apoderado principal (cfr. folio 12 y 29). No se condenará en costas como quiera que no se impartió trámite en esta sede.

Para Concluir, no se abordará en este pronunciamiento la solicitud de terminación del proceso, por cuanto no compete al interés del recurso vertical propuesto.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada como integrante de esta Sala de Decisión Civil, Familia, Laboral de Tribunal Superior de Riohacha,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTASE** el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandada, Dr. Joel Alfredo Salas Murgas, del recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, verificada el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**SEGUNDO: EXONERAR** de condena en costas procesales por no haberse causado en este grado de conocimiento.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución del expediente a la oficina de origen, previo registro del egreso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SIN NECESIDAD DE FIRMAS**

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art. 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
**Magistrada**